

**Constancia Secretarial. (15/04/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de abril de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

#### **Auto de Sustanciación**

**Fijación cuota alimentaria (ofrecimiento voluntario) y regulación de visitas  
860013110001 2021 00037 00**

Mocoa, quince (15) abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 25 de marzo de 2021, y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- No se ha cumplido con la carga impuesta en el numeral 5 de la parte considerativa del proveído mediante el cual se inadmitió la demanda; al respecto, se establece que no se ha aportado la corrección del poder para demandar, toda vez que el anexo tanto con la demanda primigenia como con la subsanación de esta, se encuentra fundamentado con normatividad que actualmente se encuentra derogada, por lo tanto, el mentado documento no cumple con las exigencias formales estatuidas en el Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- REALÍCENSE** las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**



**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95baed830934a889fe905126d32981987c1acdb9db6d5365c563da4de25406cb**

Documento generado en 15/04/2021 02:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**